



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4975/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4975/2024

Sujeto Obligado:

**Alcaldía la Magdalena
Contreras**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

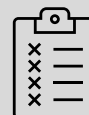


Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

Porque le proporcionaron la información en un archivo que no es editable y porque lo solicitado no contiene el domicilio completo.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Relación, respuesta incompleta, licencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	26
7. Vista	26
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía la Magdalena Contreras

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4975/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4975/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074724001461 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El ocho de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios LCM/DGODU/SLA/513/2024 y LCM/DGJyG/CVU/040/2024, firmados por la JUD de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales y la Coordinación de Ventanilla Única, respectivamente.

III. El once de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. El catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, notificó el acuerdo de admisión con el cual se inició a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dos de diciembre, mediante la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio LCM/SUT/124/2024, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, y sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa once de noviembre, **es claro que el mismo**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el primer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera

fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados

Otros datos para facilitar su localización

Las bases de datos de la Ventanilla Única

La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La JUD de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, informó lo siguiente:

...

Sobre el particular, me permito informar al solicitante, que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que se cuenta con listado de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a Vivienda mediante acuerdo de facilidades Administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, en el periodo de 2020 a 2024, mismos que fueron ingresados a través de la Ventanilla Única de esta Alcaldía, relación que se da como se tiene de manera electrónica, tal y como lo señalan los Artículos 7 tercer párrafo y Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La Coordinación de Ventanilla Única indicó lo siguiente:

1. *De acuerdo a su solicitud es necesario abordar algunos de los datos requeridos como son "... dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales...)" lo cual no pude ser proporcionada, ya que de conformidad con lo señalado en el*

artículo 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 113 Fracción de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 116 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 7 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y Artículo 9 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establecen que la información de personas físicas, es considerada información confidencial.

2. En respuesta a su solicitud "... El periodo requerido de la presente solicitud del año 2020 a 2024...", se hace referencia al Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales:

(https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2022/07/11/CatAlogoClasificaciOn_Vigencias.pdf), el cual establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, como los registros de manifestaciones de construcción solicitados.

Con base en el Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales, se informa que los registros de manifestaciones de construcción correspondientes al periodo de 2020 solicitado no se encuentra disponible en el archivo de trámite del área de Ventanilla Única de tramites de la Alcaldía Magdalena Contreras, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental del archivo de trámite conforme a lo establecido en dicho catálogo y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en su artículo 61 de la Ley de Archivos, estos documentos se enviaron al archivo de concentración conforme al proceso normativo por las autoridades competentes, garantizando que se cumplieran los periodos de conservación establecidos para este tipo de registros.

3. En cuanto a la solicitud de proporcionar la información en una base de datos editable y operable "Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción...", la normativa aplicable no obliga a los sujetos obligados a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información. De conformidad con el artículo 155 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deben proporcionar la información pública en el formato en el que ésta se encuentre disponible y almacenada, sin la necesidad de crear nuevos documentos o bases de datos.

Cabe señalar, que, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 7,130 y 219 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 219, señalan que la información solicitada debe entregarse en el formato en el que se encuentre disponible en los archivos de los sujetos obligados, siempre que sea accesible y legible, así como el artículo 7 último párrafo el cual establece que, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Así mismo y de conformidad con los criterios 03/17 y 03/13 interpretado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual puede sitio web (<https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilaciondecriteriosdeinterpretaciondelpleno del INAI.pdf>) señala que "Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

- 4. En tención a la solicitud de brindar información respecto a la "...Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...", Le informamos que el área de Ventanilla Única de Trámites, no recibe este tipo de trámites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012 la cual puede consultar (<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/4ff0ba68a83b5.pdf>) modificaciones que establecen los siguientes acuerdos:*
- 5. En relación con su solicitud respecto a una "base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados", le informamos lo siguiente:*

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos computacional que contenga la información solicitada. Así mismo le informo que no tenemos conocimiento si exista otra base de datos en alguna otra unidad administrativa que contenga la información solicitada.

➤ A su respuesta el Sujeto Obligado anexó el siguiente listado:

LISTADO DE MANIFESTACIONES TIPO A, B Y C, MANIFESTACIONES DE TERMINACIÓN DE OBRA Y REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INGRESADOS PARA TRÁMITE EN LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA.

RMCA (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCA/001/2021	22/03/2021	Mirador, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
RMCA/002/2021	21/04/2021	Jalisco, Heroes de Padierna	Persona física (Datos personales)
RMCA/003/2021	26/04/2021	Cjon Corregidora, col. San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
RMCA/004/2021	07/05/2021	And. Orquedea, col. Pblo San Bernabe	Persona física (Datos personales)
RMCA/005/2021	28/05/2021	Rosal, col. Pblo Nvo Bajo	Persona física (Datos personales)
RMCA/006/2021	11/11/2021	Michoacan, Col. Heroes de Padierna	Persona física (Datos personales)
RMCA/007/2021	29/11/2021	And. Corregidora, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
RMCA/008/2021	08/12/2021	Pblo. De San Bernabe Ocotepc	Persona física (Datos personales)

RMCB (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCB/001/2021	22/03/2021	Cjón Corregidora , COL. SAN Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
RMCB/002/2021	22/03/2021	Priv. Independencia, Col. Barros Sierra	Persona física (Datos personales)

RMCC (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCC/001/2021	04/08/2021	Adolfo Ruiz Cotines, col. Padierna	Hospital Ángeles

MTO (MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA)

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
MTO/001/2021	08/03/2021	Av. San Bernabe, San Jeronimo Lidice	SAN BERNABE 667 S.A DE C.V
MTO/002/2021	09/03/2021	San Jeronimo Aculco	SERRAT FELIX Y ASOCIADOS
MTO/003/2021	30/04/2021	Presa Reventada, San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/004/2021	25/05/2021	Heroes de Padierna, col. San Jeronimo Lidice	INMUEBLES SUPERACIÓN S.A DE C.V
MTO/005/2021	18/06/2021	Cda la Presa, col. San Jeronimo lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/006/2021	15/07/2021	San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/007/2021	10/11/2021	Carriza, col. Lomas Quebradas	Persona física (Datos personales)
MTO/008/2021	19/08/2021	Lomas Quebradas	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS TU CASA

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS INFORMÓ QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA RELACIÓN QUE SE TIENE DE MANERA ELECTRÓNICA Y SE DA COMO SE TIENE. SIN EMBARGO, LA TITULAR DE LA

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA OMITIÓ ENREGAR DICHA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. POR SU PARTE, EL ÁREA DE LA VENTANILLA ÚNICA ENGREGA UN LISTADO EN FORMATO PDF CON LA INFORMACIÓN INCOMPLETA, YA QUE OMITE INTENCIONALMENTE PROPORCIONAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DEL INMUEBLE DE CADA TRÁMITE. ESTE DATO ES FACTIBLE ENTREGARLO YA QUE NO SE SOLICITÓ EL NOMBRE DE UNINGUNA PERSONA FÍSICA Y POR LO TANTO NO SE HACE IDENTIFICABLE. DEL LISTADO EN FORMATO PDF ENTREGADO POR LA VENTANILLA UNICA, SE PUEDE OBSERVAR QUE EL MISMO FUE ELABORADO EN UN ARCHIVO DIGITAL EDITABLE QUE PERMITE SELECCIONAR, BUSCAR TEXTO ETC, SIN EMBARGO, EL SUJETO OBLIGADO LOP ENTREGÓ EN UN ARCHIVO PDF Y RESTRINGIÓ LOS PERMISOS PARA LAS FUNCIONES DE SELECCIÓN Y BÚSQUEDA DE TEXTO, ALEJÁNDOSE DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBERÍA CUMPLIR, CON LA INTENCIÓN DE DIFICULTAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE LO QUE SE SOLICITÓ ES UNA BASE DE DATOS ELECTRÓNICA Y LO MAS CERCANO A ESTA SERÍA EL DOCUMENTO EDITABLE CON QUE CUENTA EL SUJETO OBLIGADO, SIN EMBARGO, NO LO ENTREGA Y SE TOMA EL TIEMPO Y EL TRABAJO DE CONVERTIR ESE ARCHIVO EDITABLE EN OTRO DIFERENTE EN FORMATO PDF, COMO YA QUEDÓ RELATADO. SE SOLICITA ORDENAR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO ENTREGAR LA INFORMACIÓN POR EL MEDIO SEÑALADO PARA RECIBIRLA Y A TRAVES DE ESTA PLATAFORMA. (Sic)

Así de la lectura del recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información en el formato editable solicitado. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó porque el cuadro proporcionado no contiene el domicilio completo requerido. **-Agravio 2.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- A través de la Subdirección de Ventanilla Única indicó lo siguiente:

La Subdirección de Ventanilla Única no dispone de la información requerida por el ciudadano, lo que se envió fue un documento ad hoc, con la información encontrada en los archivos y libros de gobierno, sin embargo hay irregularidades en el llenado de los mismos, tampoco se cuenta con base de datos como las solicitó el ciudadano, ya que el servidor público anterior no dejó archivos digitales, ni relación de archivo, sólo enumeró libros de gobierno pero, como ya mencioné, falta información y no es porque esta unidad administrativa oculte la información, por eso se realizó una búsqueda exhaustiva de la información existente en los archivos del área y se entregó únicamente lo que se encontró, esto a fin de no alejarme del principio de máxima publicidad, eficiencia y eficacia.

Lo anterior, a consecuencia del cambio de gobierno en este órgano político-administrativo, en mi caso se realizó el Acta de Entrega-Recepción y no hubo como tal un anexo correspondiente a la Relación de Archivos ni libros de gobierno a detalle, no se recibió documentación digital vinculada al tema que usted solicita.

Cabe señalar que este asunto será considerado entre otras observaciones a realizarse, dado que aún me encuentro dentro del plazo establecido de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del acta administrativa de entrega-recepción; debiendo hacer del conocimiento al Órgano Interno de control sobre los hallazgos e irregularidades para que se requiera a la persona servidora pública y homologar saliente las aclaraciones respectivas. (Sic)

➤ A la respuesta complementaria se anexó el siguiente listado:



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2024
Pélagi Carrillo
PUERTO
RÍO

AÑO 2020

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "A"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
17-MAR-2020	RMCA/001/2020	OBRA NUEVA	PRESEA REVENTADA		SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			116.95	
15/SEP/2020	RMCA/002/2020	INSTALACIÓN DE CISTERNA	CHABACANO		BARRIO SAN FRANCISCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL				4.40	

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "B"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
17-FEB-2020	RMCB/001/2020	OBRA NUEVA	TIHUATLAN		SAN JERÓNIMO ACULCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	3			1,018.25	1283
18-FEB-2020	RMCB/002/2020	MODIFICACIÓN	SANTIAGO APOSTOL		SAN JERÓNIMO LIDICE	INMUEBLES SUPERACIÓN, S.C.	HABITACIONAL	3	1		3,632.33	1200
03-JUL-2020	RMCB/003/2020	AMPLIACIÓN	CJÓN LAS CRUCES		SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2			1,511.51	1046

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "C"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO			PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.R.O.
			CALLE	No.	COLONIA							
NO HUBO												

➤ Asimismo, se anexó en formato xlsx. El siguiente cuadro:

1	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
2	RMCA/001/2021	22/03/2021	Mirador no.22, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
3	RMCA/002/2021	21/04/2021	Jalisco no.101, Heroes de Padiera	Persona física (Datos personales)
4	RMCA/003/2021	26/04/2021	Cjon Corregidora no.166, col. San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
5	RMCA/004/2021	07/05/2021	And. Orquidea no.22, col. Pblo San Bernabe	Persona física (Datos personales)
6	RMCA/005/2021	28/05/2021	Rosal no.18, col. Pblo Nvo Bajo	Persona física (Datos personales)
7	RMCA/006/2021	11/11/2021	Michoacan no.38, Col. Heroes de Padierna	Persona física (Datos personales)
8	RMCA/007/2021	29/11/2021	And. Corregidora no.4, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
9	RMCA/008/2021	08/12/2021	Pblo. De San Bernabe Ocoatepec no.10	Persona física (Datos personales)
10				
11	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
12	RMCB/001/2021	22/03/2021	Cjón Corregidora no.22 , COL. SAN Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
13	RMCB/002/2021	22/03/2021	Priv. Independencia no.17, Col. Barros Sierra	Persona física (Datos personales)
14				
15	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
16	RMCC/001/2021	04/08/2021	Adolfo Ruiz Cotines no.3707, col. Padierna	Hospital Ángeles
17				
18	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
19	MTO/001/2021	08/03/2021	Av. San Bernabe no.667, San Jeronimo Lidice	SAN BERNABE 667 S.A DE C.V
20	MTO/002/2021	09/03/2021	Villahermosa no.23	SERRAT FELIX Y ASOCIADOS
21	MTO/003/2021	30/04/2021	Presa Reventada no.123, San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
22	MTO/004/2021	25/05/2021	Heroes de Padierna, col. San Jeronimo Lidice	INMUEBLES SUPERACIÓN S.A DE C.V
23	MTO/005/2021	18/06/2021	Cda la Presa no.214, col. San Jeronimo lidice	Persona física (Datos personales)
24	MTO/006/2021	15/07/2021	San Jeronimo Lidice no.21	Persona física (Datos personales)
25	MTO/007/2021	10/11/2021	Carriza, col. Lomas Quebradas	Persona física (Datos personales)
26	MTO/008/2021	19/08/2021	Lomas Quebradas no.21	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS TU CASA
27	MTO/009/2021	19/09/2021	Lomas Quebradas no.27	Persona física (Datos personales)
28	MTO/010/2021	15/09/2021	Alvarado, col. San Jeronimo Aculco	Persona física (Datos personales)
29	MTO/011/2021	10/11/2021	Retorno, col. Barrio San Francisco	Persona física (Datos personales)
30	MTO/012/2021	29/11/2021	Cjon las Cruces no.37	Persona física (Datos personales)
31				
32	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
33	P/001/2021	17/15/2021	San Nicolas Totolapan no.220	Persona física (Datos personales)
34	P/002/2021	06/09/2021	Av. México, Sta Teresa no.1123	Club DE Raqueta Britania
35	P/003/2021	24/09/2021	Queretaro s/n, Col. El Maestro	Comercializadora Metrogas
36	P/004/2021	02/12/2021	La Cruz col. Las calles	Comercializadora Metrogas
37	P/005/2021	03/12/2021	Av. San Jeronimo, col. San Jeronimo Lidice, no.113	Persona física (Datos personales)
38				
39	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
40	RMCA/001/2022	01/12/2022	Av. México, col. La Cruz	Persona física (Datos personales)
41	RMCA/002/2022	08/07/2022	Nogal, col. Potrerillo	Persona física (Datos personales)
42				
43	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
44	RMCB/001/2022	06/04/2022	Av. San Francisco, col. Pueblo Nuevo Bajo	Persona física (Datos personales)
45	RMCB/002/2022	19/04/2022	Porfirio Diaz, col. San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
46	RMCB/003/2022	17/08/2022	Av. San Jeronimo Lidice, San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
47	RMCB/004/2022	22/09/2022	Jacomulco no.19, Col. Barrio San Fco	Persona física (Datos personales)
48				
49	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
50	ROE/001/2022	20/01/2022	Ixhuacan , Barrio San Francisco	Persona física (Datos personales)
51	ROE/002/2022	29/09/2022	Tejada Barrio San Francisco	Persona física (Datos personales)
52				
53	TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
54	MTO/001/2022	31/05/2022	Cruz verde, col. Lomas Quebradas	CONSTRUCTORA VDC S.A DE C.V
55	MTO/002/2022	03/06/2022	San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
56	MTO/003/2022	25/08/2022	San Jeronimo Lidice	Persona física

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual remitió la relación materia de la presente controversia, respetando con ello el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes; situación que no aconteció del todo de esa forma; toda vez que, en vía de respuesta complementaria, únicamente se pronunció la Subdirección de Ventanilla Única; sin haber turnado la solicitud ante la JUD de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, la cual, de conformidad con el *Manual Administrativo*, tiene las siguientes atribuciones:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales

- Ejecutar procesos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a sus necesidades correspondientes a las solicitudes de manifestaciones de construcción en sus diversas modalidades y licencias de construcción especial en sus diferentes modalidades, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos jurídicos y administrativos aplicables.
- Analizar las solicitudes de trámites y manifestaciones de construcción ingresadas a Ventanilla Única para vigilar que la documentación cumpla con los requisitos para emitir una resolución al respecto.
- Analizar que las solicitudes para construcción o aprovechamiento del uso de suelo en las zonas de conservación ecológica cumplan con los lineamientos aplicables de acuerdo a la normatividad.
- Asegurar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en materia de construcción, para que la población se desarrolle en un entorno favorable.
- Elaborar la resolución a las solicitudes de licencias de construcción especial en sus diferentes modalidades en apego a la normatividad vigente y los tiempos que se establecen.
- Realizar la resolución a las solicitudes ingresadas a través de ventanilla única, en apego a la normatividad vigente y los tiempos que se establecen.
- Realizar la cuantificación y el formato de pago de derechos y multas correspondientes por el trámite realizado de acuerdo al Cédulo Fiscal.
- Realizar el registro de Obra Ejecutada (ROE) y terminación de obra extemporánea para determinar en su caso el monto de la sanción prevista.
- Realizar visitas oculares a las obras para ver que se hayan realizado conforme a las manifestaciones y solicitudes ingresadas.
- Comprobar el contenido de los expedientes para determinar la viabilidad para certificar documentos de los expedientes que obran en los archivos de la Subdirección y del archivo Central de Gobierno de la Ciudad de México.
- Informar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las diferentes instancias gubernamentales de los registros de las manifestaciones de construcción.

Por lo tanto, en razón de que la JUD de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales tiene atribuciones para analizar las solicitudes de trámite y manifestaciones de construcción ingresadas en la Ventanilla Única, así como realizar el registro de Obra Ejecutada (ROE) y terminación de obra extemporánea para determinar, en su caso, el monto de las sanciones previstas y realizar las visitas oculares a las obras para ver que se hayan realizado conforme a las manifestaciones y solicitudes ingresadas, puede pronunciarse respecto de lo requerido. Situación que, en vía de respuesta complementaria, no aconteció de esa forma; toda vez que fue únicamente la Subdirección de Ventanilla Única la única área que se pronunció en el alcance notificado.

En consecuencia, tenemos que el Sujeto Obligado no respetó el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia previamente citado.

II. Ahora bien, por lo que hace al anexo, es decir la relación materia de la controversia, el Sujeto Obligado proporcionó la relación correspondiente de la que se desprende que corresponde al periodo solicitado de 2000 a 2004 y en el que se pueden consultar las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación que ha tenido como trámite en ese periodo la Alcaldía.

Asimismo, se puede consultar trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc., numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y el registro del Director Responsable de Obra.

De la citada relación se desprende que la misma contiene los datos exigidos por la parte recurrente. En este sentido, debe decirse que, por lo que hace al nombre del propietario, en la solicitud se requirió únicamente en el caso de las personas morales; motivo por el cual el cuadro correspondiente cumple con lo exigido.

Aunado a ello, respecto del domicilio, se observó que el cuadro editable en Excel no contiene el número del inmueble; mientras que el cuadro en pdf sí lo integra. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento de la solicitud sobre el nombre del Director Responsable de Obra, en vía de complementaria, el Sujeto Obligado entregó el registro del Director Responsable de Obra; sin haber proporcionado el nombre; situación que violenta el criterio exigido en la solicitud.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, en vía de complementaria la Alcaldía entregó la información solicitada en el grado de desagregación exigida para el periodo de interés de la solicitud, empero, por lo que hace al nombre del Director Responsable de Obra el Sujeto Obligado omitió proporcionarlo. Debido a ello, lo procedente es desestimar el alcance notificado, debido a que no satisface los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base

de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados

Otros datos para facilitar su localización

Las bases de datos de la Ventanilla Única

La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de lo siguiente:

- La JUD de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, informó lo siguiente:

...

Sobre el particular, me permito informar al solicitante, que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que se cuenta con listado de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a Vivienda mediante acuerdo de facilidades Administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, en el periodo de 2020 a 2024, mismos que fueron ingresados a través de la Ventanilla Única de esta Alcaldía, relación que se da como se tiene de manera electrónica, tal y como lo señalan los Artículos 7 tercer párrafo y Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La Coordinación de Ventanilla Única indicó lo siguiente:

1. *De acuerdo a su solicitud es necesario abordar algunos de los datos requeridos como son "... dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales...)" lo cual no pude ser proporcionada, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 113 Fracción de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 116 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, artículo 7 LEY DE TRANSPARENCIA,*

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y Artículo 9 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establecen que la información de personas físicas, es considerada información confidencial.

2. En respuesta a su solicitud "... El periodo requerido de la presente solicitud del año 2020 a 2024...", se hace referencia al Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales:

(https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2022/07/11/CatAlogoClasificaciOn_Vigencias.pdf), el cual establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, como los registros de manifestaciones de construcción solicitados.

Con base en el Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales, se informa que los registros de manifestaciones de construcción correspondientes al periodo de 2020 solicitado no se encuentra disponible en el archivo de trámite del área de Ventanilla Única de tramites de la Alcaldía Magdalena Contreras, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental del archivo de trámite conforme a lo establecido en dicho catálogo y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en su artículo 61 de la Ley de Archivos, estos documentos se enviaron al archivo de concentración conforme al proceso normativo por las autoridades competentes, garantizando que se cumplieran los periodos de conservación establecidos para este tipo de registros.

3. En cuanto a la solicitud de proporcionar la información en una base de datos editable y operable "Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción...", la normativa aplicable no obliga a los sujetos obligados a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información. De conformidad con el artículo 155 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deben proporcionar la información pública en el formato en el que ésta se encuentre disponible y almacenada, sin la necesidad de crear nuevos documentos o bases de datos.

Cabe señalar, que, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 7,130 y 219 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 219, señalan que la información solicitada debe entregarse en el formato en el que se encuentre disponible en los archivos de los sujetos

obligados, siempre que sea accesible y legible, así como el artículo 7 último párrafo el cual establece que, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Así mismo y de conformidad con los criterios 03/17 y 03/13 interpretado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual puede sitio web (<https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilaciondecriteriosdeinterpretación del pleno del INAI.pdf>) señala que "Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

- 4. En tención a la solicitud de brindar información respecto a la "..Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...", Le informamos que el área de Ventanilla Única de Trámites, no recibe este tipo de tramites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012 la cual puede consultar (https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4ff0ba68a83b5.pdf) modificaciones que establecen los siguientes acuerdos:*
- 5. En relación con su solicitud respecto a una "base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados", le informamos lo siguiente:*

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos computacional que contenga la información solicitada. Así mismo le informo que no tenemos conocimiento si exista otra base de datos en alguna otra unidad administrativa que contenga la información solicitada.

- *A su respuesta el Sujeto Obligado anexó el siguiente listado:*

LISTADO DE MANIFESTACIONES TIPO A, B Y C, MANIFESTACIONES DE TERMINACIÓN DE OBRA Y REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INGRESADOS PARA TRÁMITE EN LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA.

RMCA (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCA/001/2021	22/03/2021	Mirador, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
RMCA/002/2021	21/04/2021	Jalisco, Heroes de Padierna	Persona física (Datos personales)
RMCA/003/2021	26/04/2021	Cjon Corregidora, col. San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
RMCA/004/2021	07/05/2021	And. Orquedea, col. Pblo San Bernabe	Persona física (Datos personales)
RMCA/005/2021	28/05/2021	Rosal, col. Pblo Nvo Bajo	Persona física (Datos personales)
RMCA/006/2021	11/11/2021	Michoacan, Col. Heroes de Padierna	Persona física (Datos personales)
RMCA/007/2021	29/11/2021	And. Corregidora, col. El Rosal	Persona física (Datos personales)
RMCA/008/2021	08/12/2021	Pblo. De San Bernabe Ocotepec	Persona física (Datos personales)

RMCB (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCB/001/2021	22/03/2021	Cjón Corregidora , COL. SAN Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
RMCB/002/2021	22/03/2021	Priv. Independencia, Col. Barros Sierra	Persona física (Datos personales)

RMCC (REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "C")

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
RMCC/001/2021	04/08/2021	Adolfo Ruiz Cotines, col. Padierna	Hospital Ángeles

MTO (MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA)

TRÁMITE	INGRESO	UBICACIÓN	NOMBRE
MTO/001/2021	08/03/2021	Av. San Bernabe, San Jeronimo Lidice	SAN BERNABE 667 S.A DE C.V
MTO/002/2021	09/03/2021	San Jeronimo Aculco	SERRAT FELIX Y ASOCIADOS
MTO/003/2021	30/04/2021	Presa Reventada, San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/004/2021	25/05/2021	Heroes de Padierna, col. San Jeronimo Lidice	INMUEBLES SUPERACIÓN S.A DE C.V
MTO/005/2021	18/06/2021	Cda la Presa, col. San Jeronimo lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/006/2021	15/07/2021	San Jeronimo Lidice	Persona física (Datos personales)
MTO/007/2021	10/11/2021	Carriza, col. Lomas Quebradas	Persona física (Datos personales)
MTO/008/2021	19/08/2021	Lomas Quebradas	ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS TU CASA

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como se desprende de lo delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, se determinó que la presente controversia se centra en los siguientes agravios:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información en el formato editable solicitado. **-Agravio 1.-**
- Se inconformó porque el cuadro proporcionado no contiene el domicilio completo requerido. **-Agravio 2.-**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. La Alcaldía en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria; misma que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio del agravio. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en el grado de desagregación exigida para el periodo de interés de la solicitud, empero, por lo que hace al nombre del Director Responsable de Obra el Sujeto Obligado omitió proporcionarlo.

De tal manera que lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que remita nuevamente lo solicitado en el grado de desagregación que fue proporcionado y que contenga también el nombre del Director Responsable de Obra; así como el domicilio completo.

Al respecto, es necesario señalar que, en vía de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado proporcionó el listado correspondiente en formato editable en xlsx, que permite filtrar y extraer la información que contiene. De tal manera que no existe impedimento para que la Alcaldía anexe el dato faltante en el cuadro correspondiente, es decir el nombre del Director Responsable de Obra, así como el domicilio completo de los inmuebles.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva y no estar fundada ni motivada en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **los agravios** esgrimidos por la persona recurrente resultan **parcialmente fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir nuevamente lo solicitado en el grado de desagregación que fue proporcionado en la respuesta complementaria y que contenga también el nombre del Director Responsable de Obra, así como el domicilio completo, incluyendo el número. Lo anterior, en las condiciones exigidas en la solicitud, respecto del archivo editable que se envió en la respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles,

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado